del mi Consejo haviendo cumplido en Aranda con el
tenor de los Capitulos de la Instruccion que se le entregara
y otrosi mando que al tiempo que le rezibieren al dho
oficio tomeis de fianzas legas llanas y abonadas que dara
la residenzia que las leyes de los Reinos disponen asi
por lo tocante al dho oficio como por los negozios que durante
el se le cometieren y de dar cuenta con pago de las con
donaciones y demas cobranzas que tubieren a su cargo
como se contiene en la dha Instruccion y que le sirbira
en el dho oficio el tiempo que es obligado sin hazer
mas ausenzia que la que por la ley se le permite y en
tonzes no pueda estar en mi Corte sin lizenzia
mia o del Presidente del dho mi Consejo y que guardara
y cumplira puntualmente con los Capitulos de la dha
Instruccion que le sera entregada señalada de los de dho
mi Consejo = y mando al dho lizdo Dn Andres Gutierrez
que para fin del mes de Mayo que viene deste presente año aya
tomado posesion del dho oficio y no lo haziendo desde
luego quede baco y se me consulte para que le buelba a pro
beger sin le hazer otro apercivimiento ni preceda para
ello otra diligenzia alguna y se declara haverda
do el suso dho satisfaziendo al derecho de la media
anata y desta mi Carta se a de tomar la razon
por mis Contadores de penas de Camara y de los de
Justizia y por el de la Junta de la Cavalleria
y batallon de las ordenes dada en Madrid a
veinte y cinco dias del mes de Abril de mill
seis y nobenta y un años = Yo el Rey = Yo Don
Joseph Perez de la Puente Srio de Rey nro

veintiquatro